



NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **5916.**

CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS

Fecha: DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACION**

ACTOS:

0843.- CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA

0125.- COMPROVENTA.

0304.- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. NO.

VALOR ACTOS:

0843 CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA. **SIN CUANTIA**

PATRIMONIO DE FAMILIA QUE SE CANCELA: El constituido mediante la escritura pública número mil seiscientos cuarenta y ocho (1.648) de fecha catorce (14) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaría Veinticuatro (24) del círculo de Bogotá D.C.

0125.- COMPROVENTA: TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.663.000).

Inmueble: APARTAMENTO NUMERO CIENTO UNO (101) TORRE TRES (3), QUE HACE PARTE DEL PROYECTO DENOMINADO CONJUNTO RESIDENCIAL ACANTO -RESERVÁ DE MOSQUERA - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE NOVENA (9) (FUTURA VIA) NUMERO TRECE A - TREINTA Y TRES (13A - 33) DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Matrícula Inmobiliaria: 50C - 2061993.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



11005ABAEFOIKM

22-02-20
ESTANISLAV GALINHO
11042MABAYUQUA
29
Cadena S.A. - www.cadenas.ae
19-02-21

CUARTO. Que previas las anteriores declaraciones, con fundamento en los documentos protocolizados y lo previsto en el Artículo veintinueve (29) de la ley setenta (70) de mil novecientos treinta y uno (1931), la compareciente **DORA CONSUELO PARRA MONTENEGRO**, declara **CANCELADO EL PATRIMONIO DE FAMILIA**, constituido sobre el inmueble descrito en la cláusula primera.

QUINTO.- Declara el compareciente **DORA CONSUELO PARRA MONTENEGRO**, que sobre el inmueble no pesa ninguna otra clase de gravámenes o limitaciones de dominio.

SEXTO. Que en mérito a la presente cancelación, el inmueble afectado a dicho patrimonio a partir de la fecha se regirá por las normas del derecho común.

Presente en este acto el señor **ANGEL MARIA ROJAS ROA** de las condiciones civiles ya anotadas en la comparecencia, obrando en nombre propio y en calidad de compañero permanente de la propietaria, manifiesta que acepta la presente escritura y en especial la **CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA**, del inmueble antes mencionado.

SÉPTIMO: Que en la calidad antes indicada solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., tome nota de la cancelación contenida en este instrumento, en el folio de Matricula Inmobiliaria **50C – 2061993**.

ADVERTENCIA LEGAL: El Notario deja expresa constancia que le advirtió a la compareciente, los requisitos legales exigidos para cancelar el **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, si existen menores de edad, se debe agotar el trámite establecido en el Decreto 0019 del 10 de Enero de 2012.

El Notario advirtió a los otorgantes que el hecho de hacer la cancelación en esta Notaría requiere protocolizar un certificado en la Notaría donde se constituyó la limitación (Art 28 Dcto. 2148 de 1983)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EL CONJUNTO RESIDENCIAL ACANTO -RESERVA DE MOSQUERA .
PROPIEDAD HORIZONTAL, el cual se alindera como a continuación se indica:—
POR EL NOR-ORIENTE: Partiendo del mojón identificado en el plano como No. 5, hasta el mojón No. 11, pasando por los mojones números 6,7, 8,9 y 10 en segmentos de linea curva y linea recta, en longitudes sucesivas de nueve punto cincuenta metros (9.50 m), diecinueve punto setenta metros (19.70 m), treinta y dos metros (32.00 m), treinta y un metros (31.00 m), ocho punto cuarenta metros (8.40 m), y ocho punto diez metros (8.10 m), respectivamente, lindando en todas estas extensiones, con el paramento del lote vía V-5, futura calle novena (9^a) de la nomenclatura del Municipio.
POR EL ORIENTE: Del mojón No. 11, hasta el mojón No. 14, pasando por los mojones No. 12 y 13, en segmentos de linea recta y longitudes sucesivas de ciento cincuenta punto cincuenta metros (150.50 m), trece punto diez metros (13.10 m), y treinta punto diez metros (30.10 m), respectivamente, lindando en todas sus extensiones, con el Lote Util Manzana No. 2 y con el Lote de Cesión Parque No 2 de la urbanización.—
POR EL SUR-OCCIDENTE: Del mojón No. 14 hasta el mojón No. 1, en linea recta y longitud total de noventa y ocho punto sesenta metros (98.60 m), lindando en toda su extensión, con el lote de cesión parque No. 3 de la urbanización ——————
POR EL OCCIDENTE: Del mojón No. 1, hasta el mojón No.5 o punto de partida cerrando el polígono, pasando por los mojones No. 2, 3 y 4 en segmentos de linea recta y longitudes sucesivas de treinta metros (30.00 m), nueve punto veinte metros (9.20 m), treinta metros (30.00 m), y ciento veintidós punto sesenta metros (122.60 m), respectivamente, lindando en todas estas extensiones, con el Lote V-1, Reserva Vial o carrera catorce (14) de la misma urbanización—————

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante, la cabida, linderos y medidas citadas del inmueble objeto de este contrato, y que se identificó anteriormente, la venta se hace como cuerpo cierto y quedan comprendidas todas las anexidades, construcciones, usos, costumbres, servidumbres presentes y futuras, sin excepción alguna.—————

PARAGRAFO SEGUNDO: Que en la presente venta se incluye un derecho en común y proindiviso sobre las áreas de propiedad común del **CONJUNTO RESIDENCIAL ACANTO-RESERVA DE MOSQUERA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en proporción

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa071243508



Ca394819577

real y material del inmueble objeto de esta venta a **LA PARTE COMPRADORA**, en el estado en que se encuentra junto con los usos y anexidades que legalmente le corresponden, el día de hoy a la firma del presente instrumento público. —

SEXTO. GASTOS: Los gastos Notariales que ocasione esta escritura serán sufragados por partes iguales entre los contratantes. El impuesto de Registro y/o Beneficencia y los derechos de registro serán cancelados por **LA PARTE COMPRADORA** y los de Retención en la fuente serán por cuenta de **LA PARTE VENDEDORA.**

ACEPTACIÓN: Presente LA PARTE COMPRADORA, JESUS ANTONIO TORRES PEDREROS de las condiciones civiles ya anotadas en la comparecencia, y manifestó:

- a) Que acepta la presente escritura, la venta en ella contenida y las estipulaciones que se hace por estar todo a su entera satisfacción.

b) Que declara que recibirá el inmueble objeto de este contrato a la firma del presente instrumento.

c) Que será de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el inmueble decrete o liquide la Nación y/o el Municipio a partir de la fecha de entrega del inmueble.

d) Que conoce y acepta la Reglamentación del **CONJUNTO RESIDENCIAL ACANTO - RESERVA DE MOSQUERA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, donde se encuentra situado el inmueble adquirido y se obligan a cumplirla en todo su contenido, obligación que cobija a sus causahabientes a cualquier título.

Presentes las partes declaran expresamente que aceptan los términos de esta escritura, los actos y contratos en ella contenidos y los derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo respectivamente, emanan de ella. _____

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE
REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

卷之三

GENDER

4

11042MBA14918

19-02-21

1

ADVERTENCIAS NOTARIALES:

- 1) El Notario advirtió a los comparecientes que el NO cumplimiento de la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996) dará lugar a la nulidad del acto jurídico.
- 2) Se advirtió a los Otorgantes sobre la necesidad de estar a Paz y Salvo en los servicios Públicos, pues de lo contrario **LA PARTE COMPRADORA** será solidaria ante la entidad correspondiente de las obligaciones pendientes por este concepto (Instrucción Administrativa No. 10 de abril 1 de 2004).
- 3) **ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO:** Se deja constancia que los intervenientes fueron advertidos sobre el Registro de la presente Escritura Pública ante la Oficina competente, dentro del término legal de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento so pena de incurrir, vencido dicho término, en una sanción de interés de mora por mes o fracción liquidados sobre el valor de impuesto de Registro y Anotación (Beneficencia).

NOTA 1.- Se protocoliza (n) el (los) certificados (s) de tradición del(los) inmueble(s) objeto del presente contrato.

NOTA 2.- Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes inmuebles objeto de este contrato, así como las construcciones en ellos levantadas y los dineros para su adquisición, no provienen de dineros que directa o indirectamente, estén relacionados con alguna actividad ilícita contempladas por las Leyes 365 de 1967, 190 de 1995 y 793 de 2002, ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dichas Leyes.

NOTA 3.- CONSTANCIA DE EL (LA) (LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARCIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIALE INSTITUCIONAL
DE BOGOTÁ D.C.

A071249396

CA394819576
11001KOMIAEJU
11041BYTSUICBAM

22-18-20
C.C. 1663705359
Cedula de identidad y Guiondo



A071249401

NOTARIALES QUE DENTRO DEL PREDIO EN MENCIÓN NO PODRÁ HABER SUBDIVISIONES SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL IGUALMENTE SE INFORMA QUE EL PREDIO NO ESTÁ AFECTADO POR CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. SE EXPIDE EN MOSQUERA, CUND. A LOS 4 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). CÓDIGO CATASTRAL ANTERIOR: 04-00-0000-0018-0901900000199. OLGA LUCIA HIGUERA VARGAS - SECRETARIA DE HACIENDA, HAY SELLO Y FIRMA.



2) ADMINISTRACION

PAZ Y SALVO de la Administración por todo concepto hasta el mes de Marzo de 2021 expedido el 05 de Marzo del año dos mil veintiuno (2021) del cual hace(n) parte la(s) unidad(es) materia del contrato, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 675 del 3 de Agosto de 2.001.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(s) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. Por lo tanto, el(s) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

1100100100100100

1104597100000000

1104597100000000

19-02-21

Ca394819575

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. 1000000000000000

Cadena s.a. 1000000000000000

Cadena s.a. 1000000000000000

19-02-21

Cadena s.a. 1000000000000000

consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARCIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Dcto Ley 960/1970 Art. 9). El Notario no hace estudio sobre titulaciones anteriores ni revisión sobre la situación jurídica del bien materia del presente contrato sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los propios interesados.

NOTA 4.- COMPROBANTES FISCALES: El Notario deja constancia que se cumplió con lo dispuesto al respecto por las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Se protocolizan los siguientes comprobantes que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

MUNICIPIO DE MOSQUERA.

PAZ Y SALVO No. 202101547.

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL,

CERTIFICA:

QUE EL PREDIO CON REGISTRO CATASTRAL No. 04-00-00-00-0018-0901-9-00-00-0199, A NOMBRE DE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, UBICADO EN EL(LA) C9 13 A 33 To 3 Ap 101 DEL PERIMETRO URBANO; CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 0 HECTÁREAS Y 37M2, AREA CONSTRUIDA DE 48 M2, Y UN AVALUO DE \$13.663.000 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MC) PARA LA VIGENCIA 2021. QUE EL PREDIO ANTES MENCIONADO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO, CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y PORCENTAJE AMBIENTAL, HASTA EL 31 DICIEMBRE DE 2021.

SE EXPIDE LA ANTERIOR CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO PARA EFECTOS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ACEPTACIÓN NOTIFICACIONES ELECTRONICAS: El(Los) otorgante(s) manifiesta(n) bajo la gravedad del juramento, que se entiende aceptado con la firma de la presente escritura pública, que da(n) su consentimiento para ser notificado(s) por medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Ley 258/96, Reformada por la Ley 854/03

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR POR LA PARTE VENDEDORA: El Notario indagó a **LA PARTE VENDEDORA**, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho y si el(los) inmueble(s) que tránsfiere(n) lo(s) tiene(n) AFFECTADO(S) A VIVIENDA FAMILIAR a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento que es de estado civil soltera con unión marital de hecho, que el(los) inmueble(s) que transfiere(n) en venta por esta escritura **NO ESTÁ(N) AFFECTADO(S) A VIVIENDA FAMILIAR**. Queda así cumplido por el Notario la exigencia del inciso 1º del Artículo 6º de la LEY 258 del 17 de enero de 1.996.

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR POR LA PARTE COMPRADORA: De igual forma de conformidad con las prescripciones legales indicadas, se indagó a **LA PARTE COMPRADORA**, sobre la destinación y uso que le dará al inmueble que adquiere, sobre la existencia de algún inmueble de su propiedad sometido a este régimen y sobre su situación civil, a lo cual manifestó:

Que el inmueble que adquiere **NO** lo destinará para su vivienda familiar, por cuanto ya posee un inmueble sometido a éste régimen ubicado en la Av. 5 No. 4 – 16 del municipio de Chinavita (Boy.), que su estado civil es casado con sociedad conyugal vigente, y que el inmueble que adquiere **NO** quede sometido al régimen de afectación a vivienda familiar por no reunir los requisitos establecidos en la Ley.

y lo garantiza libre de hipotecas, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, administración, arrendamiento por escritura pública, movilización, leasing, y en general de cualquier gravamen o limitación de dominio, de dominio, no obstante aun figura inscrito la constitución de patrimonio de familia, mediante la escritura pública número mil seiscientos cuarenta y ocho (1.648) de fecha catorce (14) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaría Veinticuatro (24) del círculo de Bogotá D.C. debidamente inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula inmobiliaria número 50C – 2061993, cancelado mediante este mismo instrumento tal como consta en la PRIMERA PARTE, obligándose LA PARTE VENDEDORA a salir al saneamiento de lo vendido en los casos establecidos por la Ley. Igualmente, LA PARTE VENDEDORA entrega el inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, así como debidamente cancelados los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica; siendo de cargo de LA PARTE COMPRADORA las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de esta venta.

CUARTO. PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio total de esta venta es la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.663.000) suma que LA PARTE VENDEDORA declara tener recibida en dinero en efectivo y a su entera satisfacción de manos de LA PARTE COMPRADORA a la firma de la presente escritura.

PARAgraFO: JURAMENTO SOBRE EL PRECIO: De conformidad con lo establecido en el inciso sexto del artículo 61 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, los otorgantes declaran bajo la gravedad de juramento que el precio de la venta contenido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, ni existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma.

QUINTO. ENTREGA DEL INMUEBLE: Que LA PARTE VENDEDORA hará entrega

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



al coeficiente de propiedad que le corresponde al inmueble que se transiere en venta, coeficiente que indica la proporción con que debe concurrir LA PARTE COMPRADORA a las expensas comunes tal como lo indica el Reglamento de copropiedad y sus posteriores reformas y/o adiciones.

**PARA
GRAFO TERCERO.- PROPIEDAD HORIZONTAL: EL CONJUNTO
RESIDENCIAL ACANTO -RESERVA DE MOSQUERA - PROPIEDAD
HORIZONTAL,** del cual forma parte integral el inmueble objeto del presente contrato, fue sometido al régimen de Propiedad Horizontal, con el lleno de los requisitos legales exigidos por la Ley y sus Decretos Reglamentarios, reglamento protocolizado mediante la escritura pública número mil ciento ochenta y dos (1.182) de fecha veintisiete (27) de Junio de dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá, D.C., debidamente registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C – 2061993 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

PARAGRAFO CUARTO: El Notario deja constancia que **NO** es necesario protocolizar la escritura pública que contiene el Reglamento de Propiedad Horizontal, de conformidad con el artículo 62 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, el cual modificó el artículo 80 del decreto Ley 960 de 1970.

SEGUNDO. TRADICION: Manifiesta **LA PARTE VENDEDORA** que el bien inmueble objeto de este contrato, lo adquirió siendo su estado civil soltera con unión marital de hecho, a título de compraventa, efectuada mediante la escritura pública número mil seiscientos cuarentay ocho (1.648) de fecha catorce (14) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaría Veinticuatro (24) del círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, en el folio de Matricula Inmobiliaria número 50C – 2061993.

TERCERO. SITUACIÓN DEL INMUEBLE Y SANEAMIENTO: El inmueble objeto de la presente venta, es de exclusiva propiedad de **LA PARTE VENDEDORA**, quien manifiesta que no lo ha enajenado ni prometido en venta por acto anterior al presente,



República de Colombia

7



Aa071249393

LEADER
Ca394819579

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.



Aa071249393

Apartamento número 102 de la Torre. Del punto número cuatro (No. 4) al punto número uno (No.1) o punto de partida cerrando el polígono en línea quebrada y distancias sucesivas de uno punto veintinueve metros (1.29 m), dos punto cuarenta y ocho metros (2.48 m), tres punto cincuenta y nueve metros (3.59 m), uno punto cuarenta y cuatro metros (1.44 m), uno punto cincuenta y ocho metros (1.58 m), cero punto cuarenta y ocho metros (1.48 m), cero punto veinte metros (0.20 m), cero punto cuarenta metros (0.40 m), uno punto treinta y ocho metros (1.38 m), cero punto cincuenta y cinco metros (1.55 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), dos punto cincuenta y cinco metros (2.65 m), uno punto noventa y cinco metros (1.95 m), cero punto sesenta metros (0.60 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto sesenta metros (0.60 m), y dos punto cincuenta metros (2.50 m), respectivamente, con hall de acceso y circulación comunal, con patio común de uso exclusivo asignado al Apartamento No.104 y con el mismo Apartamento Número 104 de la Torre.

PARAgraFO: El área anteriormente alinderada se considera como cuerpo cierto y se le excluyen los ductos y muros internos demarcados en los planos como comunales, los cuales son inmodificables por su carácter estructural. Igualmente se excluye un elemento estructural irregular alinderado en cero punto cero ocho metros (0.08 m), uno punto sesenta y cinco metros (1.65 m), cero punto cincuenta metros (0.50 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto cincuenta y ocho metros (0.58 m), y uno punto setenta y tres metros (1.73 m); y otro elemento estructural – ducto irregular, alinderado en uno punto cuarenta metros (1.40 m); uno punto treinta y ocho metros (1.38 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), uno punto treinta metros (1.30 m), cero punto noventa y siete metros (0.97 m), cero punto ochenta y cinco metros (0.85 m), cero punto treinta y cinco metros (0.35 m), y cero punto noventa y tres metros (0.93 m); respectivamente.

CENIT: Placa de entepiso comunal que lo separa del SEGUNDO PISO de la respectiva Torre y **NADIR:** Placa de entepiso comunal al medio con el SUBSUELO COMUNAL del Conjunto.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50C – 2061993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., y la cédula catastral número 04-00-00-00-0018-0901-9-00-00-0199.

LINDEROS GENERALES.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

110031010KEMIAE

22-02-20
C.C. 1.043.705.293
20
Cadena de NOTARIA LEGAL CALINDO
19-02-21
Ca394819579

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

Ca394819579

GENERALIDADES: Tiene su acceso por zonas comunes del Conjunto Residencial ACANTO - RESERVA DE MOSQUERA. Se halla localizado en el nivel PRIMER PISO de la respectiva Torre, su altura libre es de dos punto treinta metros (2.30 m) (aproximadamente) y su coeficiente de copropiedad es el consignado en el Reglamento de Propiedad Horizontal, con las siguientes especificaciones, áreas de construcción y dependencias privadas: AREAS CONSTRUIDA CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (51.38 M²), que incluyen el AREA PRIVADA de CUARENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (47.69 M²), y el AREA DE FACHADAS, MUROS, DUCTOS Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES COMUNALES de TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3.69 M²).

DEPENDENCIAS PRIVADAS: Sala -comedor, espacio para estudio, tres (3) alcobas (unas de ellas como principal, con espacio disponible para construir un baño interno), baño de alcobas, cocina y zona de ropa.

LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES: Los linderos con muros medianeros, fachadas, elementos estructurales, ductos, placa de contrapiso, placa de entrepiso, zonas comunales y zonas comunes de uso exclusivo al medio son los consignados en los planos de propiedad horizontal, debidamente aprobados que se protocolizan y se describen así: Partiendo del punto número uno (No. 1) localizado en el ángulo izquierdo del apartamento según planos, hasta el punto numero dos (No. 2) en línea quebrada y distancias sucesivas de tres punto cuarenta metros (3.40 m), dos punto ochenta y ocho metros (2.88 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), uno punto sesenta y cinco metros (1.65 m), y dos punto noventa metros (2.90 m), respectivamente, con apartamento de primer piso de la Torre 2 del Conjunto y con zona comunal exterior. Del punto numero dos (No. 2) al punto número tres (No.3), en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto cuarenta metros (2.40 m), dos punto noventa y ocho metros (2.98 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), dos punto noventa y ocho metros (2.98 m), dos punto cuarenta metros (2.40 m), cero punto noventa metros (2.90 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), cero punto cuarenta y dos metros (0.42 m), y tres punto treinta metros (3.30 m), respectivamente, con zona comunal exterior. Del punto número tres (No. 3) al punto número cuatro (No.4), en línea recta y distancia de dos punto ochenta y cuatro metros (2.84 m), con el

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SECCIÓN SEGUNDA

COMPRAVENTA

COMPARECERON:

DORA CONSUELO PARRA MONTENEGRO, quien dijo ser mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, e identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.188.181 expedida en Bogotá D.C, de estado civil soltera con unión marital de hecho, obrando en nombre propio y quien en el texto de la presente escritura pública se denominarán **LA PARTE VENDEDORA** y por la otra parte. -

JESUS ANTONIO TORRES PEDREROS, quien dijo ser varón, de nacionalidad colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con cédula de ciudadanía número 74.364.749 expedida en Chinavita, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente; obrando en nombre propio, quienes en el texto de la presente escritura pública se denominará **LA PARTE COMPRADORA** y manifestaron que por medio del presente instrumento celebran un contrato de compraventa que se regula por las siguientes cláusulas especiales y las demás que hagan parte de esta materia de conformidad con lo establecido en los Códigos Civil y de Comercio, las cuales se consideran aquí incorporadas: _____

PRIMERO. OBJETO: LA PARTE VENDEDORA, por medio de la presente escritura pública transfiere a título de compraventa real y efectiva a favor de **LA PARTE COMPRADORA**; el derecho pleno de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: _____.

APARTAMENTO NUMERO CIENTO UNO (101) TORRE TRES (3), QUE HACE PARTE DEL PROYECTO DENOMINADO CONJUNTO RESIDENCIAL ACANTO - RESERVA DE MOSQUERA - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE NOVENA (9) (FUTURA VIA) NUMERO TRECE A - TREINTA Y TRES (13A - 33) DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA ---

LINDEROS ESPECIALES.

APARTAMENTO NUMERO CIENTO UNO (101) TORRE TRES (3):



domiciliado y residente en esta ciudad, e identificado con cédula de ciudadanía número 4.090.802 de Chinavita, de estado civil solteros con unión marital de hecho entre sí, obrando en nombre propio en su calidad de compañero permanente de la propietaria, manifestaron:

PRIMERO. - Que mediante la escritura la pública número mil seiscientos cuarenta y ocho (1.648) de fecha catorce (14) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaría Veinticuatro (24) del círculo de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., al folio de matrícula inmobiliaria número 50C - 2061993, la compareciente DORA CONSUELO PARRA MONTENEGRO, adquirió siendo su estado civil soltera con unión marital de hecho, a título de compraventa, el siguiente bien inmueble: APARTAMENTO NUMERO CIENTO UNO (101) TORRE TRES (3), QUE HACE PARTE DEL PROYECTO DENOMINADO CONJUNTO RESIDENCIAL ACANTO -RESERVA DE MOSQUERA - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE NOVENA (9) (FUTURA VIA) NUMERO TRECE A - TREINTA Y TRES (13A - 33) DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, cuya cabida, linderos y demás especificaciones quedaron ampliamente detallados en la escritura antes citada, todo lo cual se considera aquí reproducido para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. - Que en la precitada escritura pública número mil seiscientos-cuarenta y ocho (1.648) de fecha catorce (14) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019) otorgada en la Notaría Veinticuatro (24) del círculo de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., al folio de matrícula inmobiliaria número 50C - 2061993, la compareciente DORA CONSUELO PARRA MONTENEGRO, constituyó sobre el inmueble adquirido: "PATRIMONIO DE FAMILIA", a favor suyo, del cónyuge o compañero permanente y de sus hijos menores actuales y de los que llegare a tener."

TERCERO. - La compareciente DORA CONSUELO PARRA MONTENEGRO declara bajo la gravedad del juramento que su estado civil actual es soltera con unión marital de hecho con el señor ANGEL MARIA ROJAS ROA, y que no han tenido descendencia matrimonial, extramatrimonial, ni adoptiva.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11001XIMAEAUU

22-02-23
NOTARIA 1581-841100
23 C.U. 11001XIMAEAUU

Ca394819581

19-02-21

Cadena s.a.

23

Cédula Catastral: 04-00-00-00-0018-0901-9-00-00-0199

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO JURÍDICO:

0843.- CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA.

DORA CONSUELO PARRA MONTENEGRO

C.C. 1.014.188.181

ANGEL MARIA ROJAS ROA

C.C. 4.090.802

Quien obra en su calidad de compañero permanente de DORA CONSUELO PARRA MONTENEGRO.

0125.- COMPROVENTA.

PARTE VENDEDORA:

DORA CONSUELO PARRA MONTENEGRO

C.C. 1.014.188.181

PARTE COMPRADORA:

JESUS ANTONIO TORRES PEDREROS

C.C. 74.364.749

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), ante el despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo Notario Encargado es el Señor LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO mediante Resolución No. 2205 del 11 de marzo de 2.021 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

SECCIÓN PRIMERA

CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

COMPARCIERON

DORA CONSUELO PARRA MONTENEGRO, quien dijo ser: mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, e identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.188.181 de Bogotá, D.C., obrando en su propio nombre, y en calidad de propietaria, y

ANGEL MARIA ROJAS ROA, quien dijo ser: varón, colombiano, mayor de edad,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

MUNICIPIO DE MOSQUERA // NIT: 899999342-3 // CRA. 2 NO 2-68 // TEL: 8276356 - 8932073 // FAX: 8276356

**VERIFIQUE SUS DATOS Y EL VALOR DE SU
FACTURA ANTES DE CANCELAR**

109,300

720

RECIBIDO EN LA CAJERA 3 DE MARZO

CONTRIBUYENTE

PAGUE OPORTUNAMENTE SU IMPUESTO PREDIAL CON UN DESCUENTO DEL 15% HASTA EL 28/02/2022. *PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE ***TESORERIA MUNICIPAL DE MOSQUERA *****

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A en concordancia con el artículo 828 del E.T.